

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º - **Objeto.** Las Empresas Automotores de Cargas y Pasajeros gozarán de un crédito fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que resultará de aplicar sobre la base imponible los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Desde el 1-1-2005 hasta el 31-12-2005: 1% (uno por ciento).
- b) Desde el 1-1-2006 hasta el 31-12-2006: 1,5% (uno y medio por ciento).
- c) Desde el 1-1-2007 hasta el 31-12-2007: 2% (dos por ciento).

ARTÍCULO 2º.- **Condiciones.** Serán condiciones para acceder a dicho beneficio tributario:

- a) No incurrir en mora en los pagos del período comprendido en los incisos a, b y c del Artículo 1º.
- b) La radicación en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe de la totalidad de los vehículos afectados.
- c) Acogerse al plan de pagos que, conforme el Artículo 3º, disponga el Poder Ejecutivo, no pudiendo incurrir en mora a los efectos del mantenimiento de los beneficios que por esta ley se otorgan.

ARTÍCULO 3º.- **Tributos Provinciales vencidos.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, instrumentará un plan de facilidades de pago por las deudas en concepto de Ingresos Brutos y todo otro tributo provincial del cual sean sujetos pasibles, devengadas al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- **Reglamentación.** Reglaméntese la presente ley dentro de los treinta (30) días de sancionada.

ARTICULO 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL  
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Firmado: Edmundo Carlos Barrera - Presidente Cámara de Diputados  
María Eugenia Bielsa - Presidenta Cámara de Senadores  
Marcos Corach - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de  
Senadores

SANTA FE, 21 de diciembre de 2.004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la  
Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el  
Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Jorge Alberto Obeid - Gobernador de Santa Fe